



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 1 de diciembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100064408**, presentada el día 14 de octubre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2008, se recibió la solicitud número 1117100064408, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*"OFICIO DONDE SE NOMBRA COORDINADOR DE VINCULACION DE LA UPIITA A JOSE ALFREDO COLIN AVILA Y SI TIENE PODER PARA FIRMAR CONTRATOS." (sic)
Otros datos para facilitar su localización
"DIRECCION DE LA UPIITA"*

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 14 de octubre de 2008, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a la Unidad Administrativa denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA), del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1308, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número OF/DIR/UPIITA/2526/2008, de fecha 24 de octubre de 2008, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA), señaló a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

"En los archivos de la Unidad no existe oficio en el que se nombra Coordinador de Vinculación de la UPIITA a José Alfredo Colín Ávila; asimismo, por lo que respecta a la UPIITA, tampoco tiene poder para firmar contratos actualmente." (sic)

CUARTO.- Con fecha 10 de noviembre de 2008 se envió mediante oficios número AG-UE-01-08/1475 y AG-UE-01-08/1476 el proyecto de resolución del Comité de Información para sus observaciones.

QUINTO.- Por oficio número 11/013/1852/2008 de fecha 14 de noviembre de 2008 el Titular del Órgano Interno de Control como miembro del Comité de Información manifestó lo siguiente:

"...este Órgano considera que la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA), amplíe su respuesta fundamentando y motivando si existe el cargo de Coordinador de Vinculación en esa Unidad, y señale si esa persona ocupa el mismo."



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEXTO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, mediante oficio número AG-UE-01-08/1509 de fecha 25 de noviembre de 2008 se le requirió a la Unidad Profesional Interdisciplinarias de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO.- Mediante oficio número OF/DIR/UPIITA/2819/2008 de fecha 28 de noviembre de 2008 la Unidad Profesional Interdisciplinarias de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas manifestó lo siguiente:

“En ésta Unidad no existe el cargo de Coordinador de Vinculación, por ende, no existe el oficio solicitado anteriormente, inclusive se hace énfasis en que el C. José Alfredo Colín Ávila no tiene nombramiento alguno en dicho sentido, además de reiterar que tampoco cuenta con poder alguno para firmar contratos a nombre de la propia Unidad.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA), del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación otorgada por dicha Unidad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente al oficio donde se nombra al Coordinador de Vinculación de la UPIITA al C. José Alfredo Colín Ávila, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

Así como la **inexistencia** de poder para firmar contratos por parte del C. José Alfredo Colín Ávila en virtud de que el profesor no cuenta con nombramiento alguno.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA), del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta otorgada por la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA), del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedo precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.

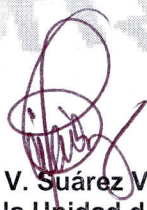
TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

